



# PAME

PLAN DE APOYO AL MANTENIMIENTO  
DEL EMPLEO (2018-2021)

POR MANTENIMIENTO DEL EMPLEO **DURANTE EL AÑO 2021**

CONVOCATORIA  
**2022**

En la presente convocatoria se desarrolla para el año 2022 el PLAN DE APOYO AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO 2018-2021 (en adelante, el Plan), promovido por el artículo 20 bis de la prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias 2013-2016 (en adelante, CCPA), cuyo reglamento fue aprobado por la Junta Rectora de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias en su reunión de fecha 13 de marzo de 2019. En todo lo no expresamente regulado por la Convocatoria rigen las prescripciones del citado Reglamento. Un ejemplar del mismo está a disposición del solicitante en [www.flc.es](http://www.flc.es) y en las oficinas de **flc**, así como en las de CAC-ASPROCON.

## 1. Dotación presupuestaria

La dotación presupuestaria para la presente convocatoria asciende a 200.000 euros.

En el caso de que, la suma de las cuantías de todas las solicitudes con derecho calculadas conforme al apartado 3 de la presente convocatoria supere esta dotación, se procederá a realizar un reparto proporcional, en función de la dotación y de la cuantía de la prestación con derecho de cada beneficiario

## 2. Definición de la prestación

La prestación consiste en la cantidad fija que se señala en la Tabla anexa, establecida en función de cada trabajador de referencia, así como de:

- a. Su nivel salarial durante el periodo protegido es decir, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive;
- b. por cada día de alta en plantilla, en centro de trabajo ubicado en el Principado de Asturias, durante el periodo protegido por la convocatoria;
- c. atendiendo a la modalidad de aportación obligatoria de convenio que la empresa haya realizado por dicho trabajador (Anexo IV.A o Anexo IV.B CCPA).

## 3. Cuantía de la prestación

1. A efectos de cuantificar la prestación, la Tabla anexa establece dos criterios, atendiendo a la tabla de cotización por la que la empresa haya realizado sus aportaciones obligatorias de CCPA a favor de **flc** por cada trabajador de referencia:
  - a. En la columna A, se detallan las cuantías de la prestación generadas por los trabajadores de referencia por los que la empresa haya cotizado a **flc** con base en el Anexo IV.A CCPA.
  - b. En la columna B, se detallan las cuantías de la prestación generadas por los trabajadores de referencia por los que la empresa haya cotizado a **flc** con base en el Anexo IV.B CCPA.
2. En el caso de que, por un mismo trabajador de referencia, la empresa hubiera cotizado a **flc** con base en ambos Anexos del CCPA en periodos diferentes, la cuantía de la prestación se establecerá en proporción a ambos periodos.
3. En todo caso la cuantía final de la prestación estará sujeta a lo indicado en el apartado 1.

## 4. Conceptos básicos

1. Empresa titular. Es la empresa con centros de trabajo adscritos al CCPA y que cuenta con trabajadores de referencia, tal como se definen en el apartado 4 de este punto.
2. Empresa solicitante. Es aquella empresa que está habilitada para solicitar la prestación, bien por ser titular o por haberse subrogado en la posición de la anterior en las condiciones especificadas en el punto 6 de la presente convocatoria.
3. Empresa beneficiaria. Es la empresa solicitante que cumple con todos los requerimientos de fondo y formales exigidos por el presente reglamento para percibir la prestación.
4. Trabajador de referencia. Es el trabajador que, el día 31 de diciembre de 2017, y en virtud de un contrato laboral de cualquier clase, amparado en el Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), se hallaba en alta en la empresa titular, siempre que, además, durante el periodo que indique la convocatoria anual:
  - hubiera permanecido de manera ininterrumpida en la plantilla de la empresa hasta, en su caso, el final del contrato, salvo que la causa de la interrupción de la relación laboral haya sido debida a la voluntad del trabajador o imputable al mismo; o, excepcionalmente, cuando la interrupción del contrato no hubiera sido superior a tres meses en el periodo protegido de la convocatoria, siempre que, en este caso, la reincorporación a la empresa se haya realizado con respeto estricto a los derechos adquiridos por el trabajador antes de dicha reincorporación;
  - la relación laboral hubiera estado regulada en el marco del CCPA, habiendo realizado la empresa las correspondientes aportaciones obligatorias de convenio a favor de **flc**; y,
  - dicho trabajador se hubiera beneficiado de manera efectiva de los incrementos salariales previstos por el CCPA.
5. No será reconocido el carácter de trabajador de referencia a quien se integre en la plantilla el día 31 de diciembre de 2017 por el efecto retroactivo de una resolución judicial firme.

## 5. Requisitos de la empresa solicitante

- a) Ser empresa en alta en el Impuesto de Actividades Económicas y adscrita al CCPA, tanto en el momento de la solicitud como en el de abono de la prestación; este requisito no se exigirá al empresario individual cuya baja fuera debida a fallecimiento o jubilación.
- b) Contar en su plantilla con trabajadores de referencia.
- c) Estar al corriente de pagos con sus trabajadores.
- d) Estar al corriente de pagos con **flc** por aportaciones obligatorias derivadas del CCPA, y haber liquidado cualesquiera otras con la entidad, por cualquier concepto y cualquiera que sea la antigüedad de las mismas, incluso si, con arreglo a la ley, hubieran prescrito. La Comisión Ejecutiva de **flc** podrá exonerar de este requisito a la empresa que acepte de manera expresa la compensación de créditos que, en todo caso, se exigirá siempre que dicha compensación implique la puesta al día de sus obligaciones con la fundación. En los supuestos de empresas en situación legal de concurso de acreedores, no serán compensables los créditos contra la masa ni, por su naturaleza, los concursales.
- e) Haber incrementado de manera real y efectiva los salarios de sus trabajadores de referencia en los porcentajes establecidos para el año 2021 por el CCPA. La absorción de los incrementos de convenio por los salarios superiores a las tablas del CCPA, o su compensación contra otros derechos adquiridos, no serán considerados aptos a efectos de la presente prestación.

- f) Hallarse al corriente de pagos con las Haciendas Públicas y la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en el momento de la solicitud como en el de abono de la prestación.
- g) No haber sido sancionado por **flc** por falsedad u error grave que incidiera en la cuantificación de la prestación, cometidos en la cumplimentación de las solicitudes del presente Plan.
- h) Solicitar la prestación en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

## 6. Subrogaciones en los derechos y obligaciones entre empresas

1. La empresa que solicite la prestación del Plan con base en trabajadores de referencia de otra empresa habrá de acreditar que se subrogó formalmente en los derechos y obligaciones de ésta para con aquellos, cumpliendo para esto con todos los requisitos legalmente exigibles.
2. Como excepción, serán admitidas las subrogaciones especiales, entendiéndose por tales las que, no cumpliendo con los requisitos jurídicos formales de la subrogación entre empresas, suponen, por parte de la empresa solicitante, una asunción práctica o de hecho de las obligaciones de la empresa titular con respecto de los trabajadores de referencia. La Comisión Ejecutiva de **flc** queda facultada para valorar estos supuestos de subrogaciones especiales, pudiendo sustituir la acreditación del cumplimiento de los requisitos jurídicos de la subrogación por la exigencia de cualesquiera otros que demuestren la asunción de responsabilidad de la empresa solicitante hacia los trabajadores de referencia de la titular.
3. Si los derechos de una empresa titular fueran ostentados por dos o más solicitantes subrogados formalmente en la posición de aquélla, la prestación total no podrá superar el importe máximo que hubiera correspondido a la primera para el caso de que hubiera sido, ella misma, la solicitante. La concurrencia de solicitantes se resolverá mediante una propuesta de reparto proporcional de la prestación, formulada por la Comisión Ejecutiva de **flc** y aceptada expresamente por todas las empresas afectadas.
4. En ningún caso, las subrogaciones especiales pueden mermar los derechos del solicitante que hubiera acreditado la subrogación jurídica formal ante las Administraciones públicas.

## 7. Solicitud

1. La prestación se solicitará obligatoriamente mediante el formulario que la Comisión Ejecutiva de **flc** ha aprobado para tal fin, modelo FLC-PR-F20.
2. La empresa solicitante deberá cumplimentar una solicitud por cada número patronal, así como para cada número patronal que englobe varios centros de trabajo.
3. Igualmente, la empresa solicitante habrá de indicar una cuenta de correo electrónico que, a partir de ese momento, será domicilio válido para el intercambio de correspondencia con **flc**. La empresa podrá renunciar a esta vía de comunicación, solicitándolo expresamente y señalando un domicilio postal alternativo, que ordinariamente coincidirá con el fiscal.
4. La solicitud y, en su caso, los Anexos a la misma, estarán suscritos por persona con poder bastante para representar a la empresa y deberá contar con la firma de la Representación Legal de los Trabajadores o, de no existir ésta, por:
  - dos trabajadores, en empresas de cinco o más trabajadores; o,
  - un trabajador, en empresas de menos de cinco trabajadores; o,
  - por un representante de una de las organizaciones sindicales más representativas del sector, cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa.
5. Con la solicitud se presentará obligatoriamente la documentación que se indica en el punto 8, siguiente.

6. Las solicitudes podrán ser presentadas o remitidas por correo a las sedes de Fundación Laboral de la Construcción en Ribera de Arriba y Gijón, o a la de la Confederación Asturiana de la Construcción - ASPROCON.
7. La empresa solicitante es responsable de la veracidad de la información aportada en el expediente. Cualquier falsedad, ya sea de carácter doloso o negligente, apreciada por la Comisión Ejecutiva de **flc**, dará lugar a la pérdida del derecho a percibir de **flc** prestación de tipo económico alguna durante cinco convocatorias consecutivas como máximo, penalización que en cada caso determinará la Comisión Ejecutiva en atención a las circunstancias concretas.

## 8. Documentación

1. Conjuntamente con la solicitud será imprescindible la presentación de los siguientes documentos:
  - A) Anexo denominado “Declaración Responsable y Autorizaciones”, que contiene:
    - a. Declaración responsable:
      - I. de estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas;
      - II. de estar al corriente de pagos con todos sus trabajadores;
      - III. de haber incrementado de manera real y efectiva los salarios de los trabajadores de referencia en los porcentajes establecidos para cada año por el CCPA;
      - IV. de hallarse al corriente de pagos con las Haciendas públicas y con la Seguridad Social;
      - V. en su caso, de haber subrogado en la posición de la empresa titular, con relación a los trabajadores de referencia de ésta.
    - b. Autorización expresa para que **flc**, recurriendo a medios propios o subcontratados, contraste la veracidad de las declaraciones del representante legal de la empresa aportadas en el formulario de solicitud y en los anexos.
  - B) Anexo denominado “Liquidación”, que contiene:
    - a. Relación nominal de los trabajadores de referencia.
    - b. Indicación de la cuenta bancaria en la que la empresa beneficiaria desea domiciliar el cobro de la prestación, bien en cualquiera de las cuentas bancarias en las que la empresa tenga domiciliado el cargo de las aportaciones obligatorias de CCPA a favor de la fundación; o bien en otra distinta, acompañando, en este caso, documento que acredite que la empresa beneficiaria es la titular de la misma.
2. En todo caso, **flc** podrá requerir aquella documentación o información complementaria que, en función del expediente de cada solicitud fuera necesaria para aclarar los términos de la misma.

## 9. Presentación de solicitudes. Plazo de la solicitud

1. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación requerida, **comenzará el día 1 de marzo de 2022 y finalizará el 29 de abril de 2022**, ambos inclusive.
2. Si la solicitud presentara defectos o la documentación resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por el medio señalado en el punto 7.3 para que, en un plazo improrrogable de 15 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos o una memoria justificativa de las causas que impiden completar la documentación, con la advertencia de que si así no lo hiciera perderá el derecho a percibir la prestación. Las subsanaciones realizadas fuera del plazo señalado serán inválidas a todos los efectos.

## 10. Resolución de la convocatoria

1. La prestación será resuelta por la Comisión Ejecutiva de **flc** antes del 30 de septiembre de 2022.
2. La prestación será concedida a aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos de la presente convocatoria.
3. El simple abono del importe solicitado de la prestación supone la comunicación de su aprobación. En otro caso, la comunicación de la concesión de la prestación indicará los documentos complementarios indicados en el punto 12 que, a los efectos de proceder al pago, deberán entregarse en el improrrogable plazo de 15 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el mismo hubiera sido debidamente atendido, **flc** archivará el expediente sin necesidad de resolución expresa, quedando revocada definitivamente la concesión de la prestación; excepto si el beneficiario hubiera solicitado prórroga debidamente justificada, en cuyo caso se estará a lo que determine **flc**.
4. Dicha comunicación advertirá de que la interposición de cualquier reclamación o impugnación en vía amistosa o judicial suspenderá la obligación del pago por parte de **flc** hasta que aquella hubiera quedado resuelta de manera irrecurrible.
5. Igualmente, la denegación total o parcial de la prestación será notificada al solicitante especificando la causa de la denegación.

## 11. Pago de la prestación

1. El pago de la prestación se realizará en el plazo de 2 meses desde la fecha de resolución.
2. El abono de la prestación será realizado por **flc** en un único pago, una vez recibida la documentación indicada en el apartado anterior, siempre y cuando no se hubieran observado incidencias que pudieran retrasarlo o cancelarlo. Dicho abono se realizará mediante transferencia bancaria a favor de la cuenta indicada en el punto 8.1.B.b) de la presente convocatoria, salvo que el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de resolución del expediente, determine otro medio de pago.

## 12. Requisitos para el pago de la prestación

1. Para proceder al pago de la prestación, **flc** podrá requerir al beneficiario para que aporte, antes de la fecha máxima indicada en la notificación de la concesión, los documentos que a continuación se detallan:
  - a) Certificaciones de hallarse al corriente de pagos ante las haciendas públicas central (Agencia tributaria) y autonómica (Consejería de Hacienda del Principado de Asturias).
  - b) Certificaciones de hallarse al corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - c) Justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, excepto para el empresario individual cuya baja hubiera sido debida a fallecimiento o jubilación.
  - d) Cualquiera otro que, a juicio de **flc**, sea pertinente para confirmar el derecho a la prestación o a su cuantía.
2. Si existieran diferencias al evaluar la nueva documentación aportada con respecto a los datos previamente facilitados en el momento de la solicitud, se originará una revisión del expediente, pudiendo quedar modificada la valoración inicial y, por tanto, la concesión o denegación definitiva de la prestación.
3. Cuando, abonada la prestación y por cualquier causa, **flc** tenga conocimiento de que el beneficiario nunca debió tener esa condición, procederá a requerirle para que en el plazo de 10 días reintegre todas las cantidades indebidamente percibidas, reservándose la fundación el ejercicio de aquellas acciones legales que, en su caso, procedan.

## 13. Reclamaciones

La reclamación ante la Junta Rectora de la fundación, en un plazo de quince días hábiles, será requisito previo al ejercicio de toda clase de acciones que se dirijan contra las resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva de la entidad en ejecución de la presente convocatoria; todo ello con base en el artículo 20 de los estatutos fundacionales.

## 14. Protección de datos de carácter personal

- Los datos de carácter personal facilitados, de forma voluntaria y consentida, durante la tramitación del expediente de la prestación regulada en la presente convocatoria tendrán la protección que se regula de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) o normativa que lo sustituya.
- flc conservará dicha información por el tiempo preciso para el cumplimiento de la finalidad por la que se captaron, en los términos previstos por las leyes y por el CCPA.

**TABLA**  
**CONVOCATORIA 2022 - IMPORTE DE LA PRESTACIÓN (euros/día)**

NIVEL SALARIAL	TIPO DE JORNADA Entre los días 01/01/2021 y 31/12/2021	
	COLUMNA A (Cotizaciones a flc por Anexo IV.A CCPA)	COLUMNA B (Cotizaciones a flc por Anexo IV.B CCPA)
Personal Directivo (I)	0,52	0,26
II	0,52	0,26
III	0,43	0,22
IV	0,43	0,22
V	0,40	0,21
VI	0,39	0,20
VII	0,38	0,20
VIII	0,36	0,18
IX	0,35	0,18
X	0,35	0,18
XI	0,34	0,17
XII	0,34	0,17
XIII	0,26	0,13
Contratos de formación (XIV)	0,30	0,16

## INFORMACIÓN Y RECOGIDA DE SOLICITUDES

---



### FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**Sede Social:** L'Alto'l Caleyú, 2 · E-33170  
Ribera de Arriba · Principado de Asturias

**Gijón:** Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75  
E-33211 · Tremañes · Gijón 3 Principado de Asturias

**[www.flc.es](http://www.flc.es) · [flc@flc.es](mailto:flc@flc.es) · ☎ 985 98 28 18**

---



CONFEDERACIÓN  
ASTURIANA  
DE LA CONSTRUCCIÓN  
ASPROCON

**Sede Central**

C/ Dr. Alfredo Martínez, 6 · 3º · E - 33005 · Oviedo · Tel.: 985 96 62 51

**Delegación Gijón**

C/ Corrida, 19, 6º · E - 33206 · Gijón · Tel.: 985 35 38 46

**[www.cac-asprocon.as](http://www.cac-asprocon.as)  
[info@cac-asprocon.as](mailto:info@cac-asprocon.as)**